



GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
Nit: 800102838 - 5



RESOLUCION N° 4 5 1 1 - - - -

MEDIANTE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL-**, ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO IDENTIFICADA CON **N.I.T No 899999010-3**; POR CONCEPTO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES ADEUDADAS AL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 del 2006; Artículos 825 y 826 del Estatuto Tributario Nacional, Artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011 y los Artículos 497,498, 514 y 516 de la Ordenanza 007E del 2013 expedida por la Asamblea Departamental de Arauca, y:

**CONSIDERANDO**

Que mediante memorando No. 055 la Secretaría General y Desarrollo Institucional del Departamento de Arauca, manifiesta que el Fondo de Pensiones Departamental, surtió y agotó la etapa de cobro persuasivo por concepto de cuotas partes pensionales ante la **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL-** remitiendo las cuentas de cobro y documentación referente a la constitución de un titulo ejecutivo complejo en materia de cuotas partes pensionales.

El suscrito Secretario de Hacienda Departamental es competente a través de la dependencia Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales de conformidad con el Estatuto de



GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
Nit: 800102838 - 5

4 5 1 1 - - - -



Rentas del Departamento de Arauca ordenanza 007E DE 2013 para tramitar los procesos ejecutivos aplicando las normas previstas en este estatuto y las demás normas concordantes.

Obrando de conformidad, el Fondo de Pensiones del Departamento de Arauca, surtió el trámite propio del cobro persuasivo correspondiente a las cuotas partes generadas en el desembolso de las mesadas pensionales del señor **BENITO ESPINEL GARCIA(Q.D.E.P)** identificado con número de cedula 5.680.571, a quien se le reconoció el derecho de prestaciones mediante la Resolución No. 1177 del 23 de Septiembre del 1991 emitida por laCaja Intendencial de Previsión Social de Araucay en su momento dispuso vincular en calidad de cuotapartista a la **CAJA DE PREVISION SOCIAL CAJANAL NIT. 899999010-3**, así mismo mediante Resolución N° 2015 de 2014 la Gobernación de Arauca reconoce y ordena la **pensión de sobreviviente a la señora MARIA CONCEPCION ORTEGA ESPINEL**, Identificada con C.C 28.055.049, el derecho de disfrutar de una Pensión de Jubilación.

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago los siguientes documentos, los cuales han sido aportados con el objeto de determinar si corresponden a un titulo ejecutivo complejo, que preste merito ejecutivo para el trámite del presente proceso así:

1. Copia autentica del oficio PE-096/91 de fecha 30 de agosto de 1991 mediante el cual la **Caja Intendencial de Previsión Social de Arauca** consulto a la **CAJA DE PREVISION SOCIAL CAJANAL NIT. 899999010-3** el proyecto de Resolución de la cuota parte pensional del señor **BENITO ESPINEL GARCIA**.
2. Copia autentica del oficio N° 2100 de fecha 17 de octubre de 1991, por medio del cual la **CAJA DE PREVISION SOCIAL CAJANAL NIT. 899999010-3** aceptó la cuota parte pensional del señor **BENITO ESPINEL GARCIA**.





GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
Nit: 800102838 - 5



4 5 1 1 - - - -

3. Copia autentica de la Resolución N°1177 de fecha 23 de septiembre de 1991, por medio de la cual la **Caja Intendencial de Previsión Social de Arauca** reconoce el derecho acceder a una pensión mensual vitalicia por jubilación al señor **BENITO ESPINEL GARCIA**, la cual en su artículo segundo establece el valor de la presente pensión, así como los valores que corresponden a cada entidad vinculada de la siguiente manera:

<b>Departamento de Santander</b>	\$34.599
<b>Recaudación de Impuestos Nacionales (CAJANAL)</b>	\$387
<b>Intendencia Nacional de Arauca</b>	\$49.460
<b>TOTAL</b>	\$84.446

4. Copia autentica de la Resolución N°2015 de fecha 09 de julio de 2014, por medio de la cual la **Gobernación del Departamento de Arauca** reconoce y ordena el pago de una pensión de sobreviviente a la señora **MARIA CONCEPCION ORTEGA**.
5. Copia autentica del oficio N° 2016030025935-2 de fecha 31 de octubre de 2016 por medio del cual, la **Gobernación del Departamento de Arauca** envió Cuenta de Cobro N°0043 a la **CAJA DE PREVISION SOCIAL CAJANAL NIT. 899999010-3**, junto con la liquidación de las cuotas partes pensionales por valor de **UN MILLON SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE (\$1.703.379.06)**
6. Copia autentica del comprobante de envío de Certipostal guía N°00165398 de fecha 31-10-2016, mediante la cual la **Gobernación del Departamento de Arauca** remitió la cuenta de cobro N°0043 por las cuotas partes pensionales del señor **Benito Espinel García**, causadas desde el 01 de enero de 2014 al 31 de agosto de 2016



GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
Nit: 800102838 - 5



4 5 1 1 - - - -

7. Certificación expedida por la Tesorería de la **Gobernación del Departamento de Arauca** donde consta que se han cancelado al pensionado las mesadas correspondientes a cada uno de los periodos cobrados al ejecutado.

De los documentos referidos anteriormente, se tiene que estamos ante la presencia de la configuración de un título ejecutivo compuesto, prestando merito ejecutivo de conformidad con lo previsto en los artículos 422 del Código General del Proceso y el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, así mismo se evidencia el agotamiento de la etapa de cobro persuasivo, sin que se haya efectuado el pago de la obligación crediticia al Departamento de Arauca generada con ocasión a la concurrencia en materia de cuotas partes pensionales a cargo de la **CAJA DE PREVISION SOCIAL CAJANAL NIT. 899999010-3**, por lo que es procedente librar mandamiento de pago.

Así mismo, se observa que la obligación asciende a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE (\$1.703.379.06)**, por concepto de cuotas partes correspondiente al desembolso de las mesadas pensionales durante el periodo de tiempo comprendido entre el 01/01/2014 al 31/08/2016 conforme a la liquidación realizada por el Fondo de Pensiones Departamental - Secretaria General y de Desarrollo Institucional de la Gobernación del Departamento de Arauca.

En aras de determinar la procedencia del cobro coactivo en materia de cuotas partes pensionales, este despacho procede a identificar el título ejecutivo sobre el cual se fundamenta la ejecución; en este punto es pertinente traer a colación el pronunciamiento realizado por el Honorable Consejo de Estado en la Sección Cuarta de Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante sentencia del 16 de diciembre del 2011, Consejero ponente Dr. HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, radicado No. 25000-23-27-000-2008-00175-01(18123); al respecto dijo:



**“TITULO EJECUTIVO DE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES – Actos que lo integran / CUOTAS PARTES PENSIONALES – Es el tiempo laborado en diferentes entidades que se pueden acumular para efecto del reconocimiento de la pensión de jubilación / RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSION – En éste se consolida las cuotas partes pensionales / ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACION DE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES – No es un título ejecutivo**  
 La Sala considera que el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales lo conforman, el acto administrativo en el que se reconoce el derecho a la pensión y el acto administrativo que liquide las cuotas partes pensionales respecto de las mesadas pensionales causadas y pagadas que no estén prescritas (...)”

En síntesis, son dos elementos constitutivos del **TÍTULO EJECUTIVO** como lo es el Acto administrativo que reconoce y ordena el pago de la pensión, al igual que aquel que liquida las cuotas partes pensionales.

Revisada la documentación allegada, se observa que existen los documentos generadores del título ejecutivo para el cobro de las mesadas pensionales con los datos de cobro persuasivo tal como se relacionan a continuación:

Pensionado	Beneficiario	Guía de correo y fecha de recibido	Capital	No. Cuenta
Benito Espinel García c.c. 5.680.571	María Concepción Ortega Espinel c.c. 28.055.049	Guía 00165398 Certipostal 01-11-2016	\$1.703.379,06	0043
<b>Valor Total</b>			\$1.703.379,06	

Respecto de los intereses por las sumas ejecutadas y causadas por las cuotas partes de mesadas pensionales se dará aplicación al artículo 4º de la Ley 1066 de 2066, que dice:

*“... Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. (...) La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora”*



GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
Nit: 800102838 - 5

4 5 1 1 - - - -



Que en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, los documentos enunciados contienen una obligación clara, expresa y exigible, y que una vez agotado el procedimiento de cobro persuasivo sin que se haya obtenido el pago de la obligación, es procedente y pertinente que este Despacho emita el presente mandamiento de pago contra la **CAJA DE PREVISION SOCIAL CAJANAL NIT. 899999010-3**, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo, contenido en el libro V del Estatuto Tributario, se obtenga su pago.

En merito de lo dispuesto anteriormente,

**RESUELVE.**

**Primero:** Librar mandamiento de pago por vía administrativa coactiva en contra de la CAJA DE PREVISION SOCIAL CAJANAL NIT. 899999010-3, representada por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente resolución y ordénese efectuar el pago a favor del Departamento de Arauca, en la cuenta corriente No. 26504651609 del banco Caja Social cuyo titular es el **Departamento de Arauca identificado con N.I.T 800102838-5**, dentro de los siguientes 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, así mismo el comprobante de la consignación debe enviarse a la calle 20 con carrera 21, Gobernación del Departamento de Arauca, Secretaría de Hacienda Departamental, oficina de Rentas (Cobro Coactivo), vía Fax (7) 8852150 o al correo electrónico [cobrocoactivo@arauca.gov.co](mailto:cobrocoactivo@arauca.gov.co), por las siguiente suma de dinero:

Pensionado	Beneficiario	Capital	No. Cuenta
Benito Espinel García c.c. 5.680.571	María Concepción Ortega Espinel c.c. 28.055.049	\$1.703.379,06	0043
<b>Valor Total</b>		<b>\$ 1.703.379,06</b>	



GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
Nit: 800102838 - 5



4 5 1 1 - - - -

1. Por **UN MILLON SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE (\$1.703.379.06)**, por concepto de cuotas partes correspondiente al desembolso de las mesadas pensionales durante el periodo de tiempo comprendido entre el 01/01/2014 al 31/08/2016, conforme a la liquidación realizada por el Fondo de Pensiones Departamental-Secretaria General y de Desarrollo Institucional de la Gobernación del Departamento de Arauca.
2. Por los intereses que se causen desde la fecha de pago de la mesada pensional hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo señalado en el Artículo 4 de la Ley 1066 de 2006.
3. Por las costas y gastos procesales que se causare, las cuales se tasará en la oportunidad procesal respectiva, de conformidad con el articulo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional

**Segundo:** Decretar como medida cautelar el embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros donde se encuentren recursos pertenecientes a la **Caja de Previsión Social-CAJANAL**, entidad de derecho público identificada con N.I.T N°**899999026**, en las distintas entidades bancarias con sede en el territorio nacional, por el monto de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE. (\$3.406.758,12)**, lo anterior de conformidad con lo consignado en el Artículo 838 del Estatuto Tributario.

**Tercero:** Ordénese instar la comparecencia del representante legal de la entidad ejecutada ante este Despacho a notificarse personalmente del mandamiento de pago, dentro de los **10 días** hábiles siguientes a la fecha de recibido la citación; en caso de no comparecer dentro del término aquí señalado, entonces se procederá a notificar conforme



HACIENDA

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5



4 5 1 1 - - - -

el Artículo 565, 567 Y 568 del Estatuto Tributario.

**Cuarto:** Contra este mandamiento de pago proceden las excepciones previstas en el Artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales podrán interponerse dentro de los **15 días** hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**Quinto:** Líbrense los oficios correspondientes.

Dado en Arauca a los:

27 NOV 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MANUEL CALDERON SANCHEZ.**

SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL.

**Elaboró:** Diana Alexandra Bestene Bernal  
Apoyo Jurídico SHD Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales

**Revisó:** Manuel Calderón Sánchez  
Secretario de Hacienda Departamental